

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502400
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión de grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la tramitación y la resolución de la solicitud de revisión del grado de dependencia de la madre del interesado, presentada el 13/11/2024.

Por ello, el 02/07/2025 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante señaló que estaba pendiente de cita para valoración de grado. En relación con esto, el Ayuntamiento manifestó que las valoraciones de grado de dependencia se realizan siguiendo un riguroso orden cronológico de presentación de solicitudes por registro municipal.

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria, esta Administración manifestó que esta persona aún no ha sido valorada y que son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2502400, de 06/11/2025](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos establecidos en las leyes y adoptar cuantas medidas resulten necesarias para la normal tramitación de los procedimientos.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de revisión de grado, proceda a la valoración de la persona en situación de dependencia.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **SUGERIMOS** que, tan pronto reciba el Dictamen Técnico de los Servicios sociales, emita la Resolución de revisión de la situación de Dependencia y, en su caso, la resolución de revisión del PIA, teniendo en cuenta que la fecha de efectividad se producirá a los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo establecido, no hemos recibido la preceptiva respuesta a la Resolución de Consideraciones del Ayuntamiento de Alicante.

Sin embargo, por lo que se refiere a la Conselleria

que según consta en el expediente a nombre de (...) por resolución de 10 de octubre de 2025 se ha resuelto su solicitud de revisión de su situación de dependencia, reconociéndole GRADO 3.

Por resolución de 1 de diciembre de 2025 se ha aprobado la revisión del Programa Individual de Atención, actualizando la cuantía de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que percibe al nuevo grado reconocido, con una cuantía de 455,40 euros mensuales, con efectos desde el 14 de mayo de 2025.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, por no dar respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana